

Medellín, 28 de julio de 2016

Señores
A quien pueda interesar

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA

HACE CONSTAR

Que TCC S.A.S., con NIT: 860.016.640-4 tiene contratada con la compañía la póliza de Transporte de Mercancías Nro. 127730 y que la misma se encuentra en prórroga desde el 1° de agosto de 2016 hasta el 1° de noviembre de 2016, la cual está en proceso de expedición, bajo las siguientes condiciones:

- | | | |
|----------------------|-------------------|---------------------------|
| TOMADOR: | TCC S.A.S. | NIT: 860.016.640-4 |
| ASEGURADO: | TCC S.A.S. | NIT: 860.016.640-4 |
| BENEFICIARIO: | TCC S.A.S. | NIT: 860.016.640-4 |
- ACTIVIDAD ECONÓMICA:** Prestación de servicios de logística y transporte de mercancías por paqueteo (semimasiva)
- BIENES ASEGURADOS:** Bienes y mercancías de propiedad de los generadores de carga de la transportadora asegurada, o sobre los cuales tenga interés asegurable, y por las cuales sea responsable en las operaciones de transporte nacional.

Nota 1: La metodología de reclamación de la presenta póliza opera por reclamación directa del asegurado o por subrogación de un tercero generador de carga por el cual tenga interés asegurable sobre los bienes.

BIENES NO AMPARADOS POR LA PÓLIZA:

- Algodón en pacas prensadas.
- Monedas y billetes.
- Metales y piedras preciosas, objeto y joyas de metales o piedras preciosas.
- Obras de arte
- Billetes de lotería, bonos oficiales, cédulas hipotecarias, acciones, títulos valores, estampillas de timbre y correo sin sellar, cheques de viajero, y en general toda clase de documentos representativos de valores.
- Cartas geográficas, mapas o planos.
- Animales vivos.

4. **AMPARO BÁSICO:** Según texto Suramericana F-01-20-083
5. **AMPAROS OPCIONALES:** Según texto Suramericana F-01-20-083
- **Amparo Opcional Nro. 1: Acciones de huelguistas, o de personas que participen en la suspensión de hecho de labores, suspensión de trabajo por cierre patronal, disturbios de trabajo, Asonada, motín, conmoción civil o popular, apoderamiento o desvío del medio de transporte y Actos terroristas o movimientos subversivos,** limitado al 100% por ciento del valor total del despacho.
 - **Amparo Opcional Nro. 3: Maquinaria o mercancía usada.**
 - **Gastos de remoción de escombros y disposición final:** Límite por evento y vigencia máximo del 10% del límite por despacho sin exceder Col\$100.000.000.
 - **Contenedores:** Siempre y cuando se encuentren declarados dentro del valor del presupuesto.
Valores máximos asegurados:

✓ Contenedor de 20 pies:	Col\$ 20.000.000
✓ Contenedor de 40 pies:	Col\$ 40.000.000
✓ Contenedor refrigerado de 20 pies:	Col\$ 50.000.000
✓ Contenedor refrigerado de 40 pies:	Col\$ 100.000.000
✓ Isotanques	Col\$ 60.000.000
✓ Flat rack	Col\$ 10.000.000
 - **Combustión Espontánea:**
No obstante lo estipulado en el numeral 2.12 de la Sección I – COBERTURAS Y EXCLUSIONES de las condiciones generales de la póliza, este seguro se extiende a cubrir las pérdidas o daños que sufra la mercancía asegurada como consecuencia de combustión espontánea.
6. **SUMA ASEGURABLE:** No obstante lo mencionado en las Condiciones Generales de la póliza, la suma asegurable para todos los despachos de este seguro corresponde al valor declarado por el generador de la carga a la Empresa Transportadora (TCC), para el cual debe existir un documento que deje constancia de este monto, o al valor de costo correspondiente al valor de la factura presentado por el generador.
7. **TRAYECTOS ASEGURADOS:** Comprende la vigencia de las coberturas descritas en el numeral 8 de las Condiciones Generales del texto Seguros Generales Suramericana F01-20-083.
- Nacionales y Urbanos.

Para este punto aplica lo estipulado en la Sección II, Numeral 8 *Vigencia de las coberturas* del Condicionado General.

Se incluyen devoluciones y redespachos en todos los trayectos siempre y cuando sean declarados en los reportes de movilizaciones reales como un despacho adicional y de acuerdo a lo definido en las condiciones generales.

Para efectos de esta cobertura se entenderán entre otras devoluciones el siguiente caso:

- Devolución post entrega, caso en el que el cliente devuelve el producto luego de recibido, aceptado y haber efectuado el pago. En este caso debe declararse como despacho adicional.

8. MEDIOS DE TRANSPORTE:

Se amparan las movilizaciones del asegurado realizadas en:

- Vehículos de empresas transportadoras legalmente constituidas y habilitadas para tal fin.
- Vehículos de propiedad del asegurado, tomador, beneficiario o del grupo de empresas aseguradas.
- Vehículos de funcionarios y/o empleados, socios, Accionistas debidamente autorizados.
- Vehículos particulares de personas naturales y/o de terceros, alquilados, rentados, prestados, en leasing, que estén o no afiliados a empresas de transporte legalmente constituidas.

9. LIMITE ASEGURADO POR DESPACHO:

- Límite máximo por despacho: Col\$600.000.000
- Límite máximo de indemnización en el agregado anual hasta **Col\$3.000.000.000** para toda la póliza

Cordialmente,



SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.